

*Universidad Cristiana de las  
Asambleas de Dios*



*Reglamento de Equivalencias*

*...Y la verdad os hará libres*

**UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**  
**REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS**

**OBJETO**

Art. 1. El objeto del presente reglamento es facilitar y asegurar la aplicación del Art. 18 de la Ley de Educación Superior, que se refiere al reconocimiento, por parte de la Universidad, de la equivalencia de los estudios cursados por una persona en otra institución de educación superior universitaria, sea nacional o extranjera, con los estudios que se exigen en la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios.

**REQUISITOS DE INGRESO POR EQUIVALENCIAS.**

Art. 2. Los estudiantes que han cursado estudios en otra institución de educación superior universitaria, y desean ingresar a la Universidad por equivalencias, deberán presentar a la Administración Académica la siguiente documentación:

- a. Original y una fotocopia del Título Bachiller,
- b. Original de Partida de Nacimiento,
- c. Dos fotografías tamaño cédula blanco y negro,
- d. Solicitud de ingreso debidamente completada,
- e. Certificación original de notas autenticada de las asignaturas cursadas en la institución de educación superior universitaria de procedencia y una fotocopia.
- f. Los programas de estudio con firma y sello de la autoridad académica respectiva de cada una de las asignaturas cuyas equivalencias se pretenden, a requerimiento de Administración Académica,
- g. Recibo de pago de los aranceles correspondientes.
- h. Formulario debidamente lleno con las asignaturas que solicite.

Art. 3. Cuando los documentos a que se refieren los literales a, b y e del artículo 2 hayan sido extendidos en un país extranjero, éstos deberán estar debidamente autenticados conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

Art. 4. Los documentos a que se refieren los literales e y f del artículo 2, que se hallen redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse de una

traducción al idioma castellano, conforme al artículo 333 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Art. 5. La validez de los estudios realizados en la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios estará condicionada a la presentación de la documentación exigida en el literal e del artículo 2, en un plazo no mayor de 2 meses a partir de la presentación de la solicitud de ingreso.

Art. 6. La Universidad únicamente aprobará una solicitud de equivalencia cuando el Plan de Estudio de la Universidad de procedencia tenga una duración máxima de 10 años a la fecha.

### **SIMILITUD DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS.**

Art. 7. La equivalencia de estudios para cualquier asignatura procederá siempre que el solicitante demuestre que, en la institución de procedencia, cursó y aprobó tal asignatura con, al menos, el 80% del contenido programático similar al de la materia solicitada como equivalente, y con una carga académica al menos igual a la establecida por la Universidad en el plan de estudios respectivo.

### **REQUERIMIENTO MÍNIMO DE UV A CURSAR EN LA UCAD**

Art. 8. Para cumplir con el literal d del artículo 19 de la Ley de Educación Superior, el estudiante que ingrese por equivalencia en la Universidad, debe cursar y aprobar un total de asignaturas que le acredite un mínimo de treinta y dos unidades valorativas.

### **RESOLUCIÓN DE EQUIVALENCIAS SOLICITADAS**

Art. 9. Para resolver acerca de las equivalencias solicitadas, El decanato respectivo comisionará, a uno o más catedráticos titulares de las asignaturas incluidas en la petición, para que emita dictamen favorable o desfavorable acerca de la misma.

- Art. 10. Los catedráticos a quienes se encomiende rendir dictamen acerca de una solicitud de equivalencias, deberán presentar por escrito el dictamen respectivo, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibieron la notificación de tal encomienda.
- Art. 11. El Decano de la Facultad someterá a consideración del Consejo Académico los dictámenes de equivalencias presentados por los catedráticos a quienes les fueron encomendados, y dicho Consejo resolverá en el término de quince días, otorgando o denegando tales equivalencias, en todo o en parte.
- Art. 12. La resolución favorable emitida sobre una solicitud de equivalencias será considerada definitiva cuando sea ratificada por el Consejo Académico, en cuyo caso el solicitante recibirá notificación oficial de dicha resolución, con el detalle de las asignaturas aceptadas por la Universidad emitido por Administración Académica.
- Art. 13. La Universidad también concede equivalencias mediante exámenes de suficiencia para asignaturas de Informática, Idioma Inglés y Teología, para lo cual deberá consultarse el Reglamento Especial.

### **RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EQUIVALENCIAS**

- Art. 14. En caso de que la resolución de equivalencias no corresponda con lo solicitado por el peticionario, éste podrá solicitar reconsideración acerca de tal resolución, exponiendo las justificaciones respectivas debidamente documentadas, dentro de los cinco días de recibida la notificación.
- Art. 15. El Decano de la Facultad conocerá de la solicitud de reconsideración de equivalencias concedidas y, siguiendo un procedimiento similar al realizado para obtener el dictamen original, determinará la procedencia o improcedencia de lo solicitado. El fallo emitido al respecto será inapelable.

Todo lo que no esté normado en este reglamento será evaluado por el Consejo Académico y sometido a la consideración del Directorio Ejecutivo de la Universidad.

El presente Reglamento de Equivalencias ha sido aprobado por el Consejo Académico y ratificado por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, el 12 de junio de 2015; y entrará en vigencia al ser aprobado por el Ministerio de Educación.